

Disciplina de Estudiantes con Discapacidades**

Cuando se está considerando procedimientos disciplinarios del estudiante que pueden tener como consecuencia la expulsión del estudiante, el distrito sigue todos los procedimientos de la educación especial y asegura que los padres y los estudiantes sean proporcionados con las salvaguardias procesales de la Ley de Educación de Individuos con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) si:

1. El estudiante está recibiendo servicios de IEP;
2. Para el estudiante que todavía no ha sido identificado como un alumno con una discapacidad, el distrito contaba con los conocimientos que el estudiante tenía una discapacidad y necesitaba educación especial.

Por la violación de un código de conducta, el distrito puede retirar a un alumno con una discapacidad de una colocación educacional actual a un entorno educativo alternativo provisional apropiado, otro ajuste o suspensión hasta por 10 días escolares en un año escolar en la misma medida, y con la misma antelación, como para los estudiantes sin discapacidad, si el retiro no constituye un patrón. El distrito puede retirar a un estudiante con discapacidades por períodos adicionales de hasta 10 días si el retiro no constituye un patrón. La determinación sobre si una serie de retiros constituye un patrón está sujeto a revisión en una audiencia de debido proceso acelerada.

Retiro disciplinario de un estudiante con discapacidad constituye un cambio en la colocación educativa del estudiante cuando el retiro es por más de 10 días escolares consecutivos, o el retiro es por más de 10 días escolares acumulativos y constituye un patrón de retiros. Al considerar si debe ordenar un cambio disciplinario de colocación, el distrito puede considerar cualquier circunstancia única sobre una base de caso por caso. Cualquier decisión de iniciar un cambio disciplinario en la colocación requiere una determinación de si la conducta que condujo al retiro disciplinario fue causada por, o fue substancialmente relacionada con, la discapacidad del alumno o fue consecuencia directa de la falta del distrito de implementar el IEP del estudiante.

Por una violación que involucre drogas, armas o lesiones corporales graves, el distrito puede retirar a un alumno con una discapacidad desde la colocación educacional actual del estudiante a un entorno educativo alternativo apropiado interino para la misma cantidad de tiempo que un estudiante sin discapacidad estaría sujeto por disciplina, pero por no más de 45 días escolares en un año escolar sin tener en cuenta si el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante. Este retiro se considera un cambio de colocación.

El distrito proveerá servicios educativos a un estudiante que sea suspendido o expulsado por más de 10 días escolares en un año escolar. Estos servicios pueden ser proporcionados en una ubicación diferente o ambiente educacional alternativo interino como determinado por el IEP y la colocación de los equipos.

Si en cualquier momento posterior a la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados, el padre de un niño revoca su consentimiento por escrito para la continuación de la prestación de servicios de educación especial y servicios relacionados, el estudiante no recibirá protecciones procesales de educación especial para medidas disciplinarias, aunque las protecciones se extiendan a estudiantes sospechosos de tener discapacidades.

END OF POLICY

Legal Reference(s):

[ORS 326.565](#)

[ORS 326.575](#)

[ORS 336.187](#)

[ORS 339.240](#)

[ORS 339.250](#)

[ORS 339.252](#)

[ORS 343.177](#)

[OAR 581-015-2400](#)

[OAR 581-015-2405](#)

[OAR 581-015-2410](#)

[OAR 581-015-2415](#)

[OAR 581-015-2420](#)

[OAR 581-015-2425](#)

[OAR 581-015-2430](#)

[OAR 581-015-2435](#)

[OAR 581-015-2440](#)

Individuals with Disabilities Education Act (IDEA, 20 U.S.C. § 1415 (k)) (2006).

Assistance to States for the Education of Children with Disabilities, 34 CFR § 300.507 and § 300.508(a)-©; §§ 300.510 - 300.514; §§ 300.530 - 300.536.